



Ley de aguas: ¿Cómo desentramar esta deuda de Estado?

Lizandro Acuña

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Usac. Investigador del Área de Justicia y Seguridad Ciudadana del IPNUSAC. Ha colaborado en investigaciones sobre reforma a la Constitución Política de la República, y en el análisis normativo sobre ordenamiento territorial y el antejuicio.

Correo: lizandro.usac@gmail.com

Resumen

El análisis enfatiza en la necesaria y urgente aprobación de la ley de aguas, que a pesar del mandato constitucional establecido en el artículo 127, ha sido un incumplimiento del pleno de diputados del Congreso de la República al no decretarla y, por ende, una deuda del Estado de Guatemala. En esa línea, propone la alternativa de ser aprobada por una Asamblea Nacional Constituyente delegada, al amparo de lo establecido en el artículo 278 Constitucional.

Palabras clave

Asamblea Nacional Constituyente, ley de aguas, petición ciudadana, reforma, Constitución Política.

Abstract

This analysis focuses on the urgent approval of the water law, which in spite of constitutional mandate, included in the article 127, has not been respected by Congress, consequently being pending a commitment a state commitment. Additionally, a proposal is discussed here, searching for an alternative of approval by means of a Constitutional National Assembly, under the considerations of article 278 of the Constitution.

Keywords

National Constituent Assembly, water law, citizen petition, reform, Political Constitution.

La Ley de aguas una deuda del Estado de Guatemala.

El procedimiento para aprobar la ley de aguas encuadra en la ley de rango especial, por ende, su aprobación compete al pleno de diputados del Congreso de la República (artículos 109

al 133 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo). No obstante, regular el uso del agua es una deuda histórica de los diputados. Los intentos fracasados para normar su uso dejan al descubierto que el único interés que ha prevalecido es la no aprobación de la ley de aguas. Dicho precepto, queda demostrado en la siguiente tabla.

Tabla 1

Iniciativas de ley de agua ingresadas al Congreso de la República.

No.	Reg.	Nombre	Ponentes	Estado
1	5578	Iniciativa que dispone aprobar Ley Orgánica de la Superintendencia de Infraestructura, Agua y Saneamiento.	Luis Enrique Hernández Azmitia (MR)	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 17/05/2019. no especifica Comisión ni dictamen.
2	5253	Iniciativa que dispone aprobar Ley del Sistema Nacional del Agua en Guatemala.	Víctor Manuel Cruz Clavería (FCN-NACIÓN) - José de la Cruz Cutzal Mijango (Alianza Ciudadana) - Luis Antonio Alonzo Pernilla (FCN-NACIÓN)	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 28/02/2017. Conoció el Pleno 28/03/2017. Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales, no especifica dictamen.
3	5095	Iniciativa que dispone aprobar Ley General de Aguas.	Edgar Raúl Reyes Lee (UNE) - Carlos Santiago Nájera Sagastume (UNE) - José Inés Castillo Martínez (UNE)	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 15/06/2016. Comisión Extraordinaria de Recursos Hídricos, no especifica dictamen. Conoció el Pleno 6/7/2016. Con fecha 28/07/2022 se envió la presente iniciativa al Archivo Legislativo para su guarda y custodia.
4	5070	Iniciativa que dispone aprobar Ley Marco del Agua.	Leocadio Juracán Salomé (Convergencia) - Sandra Nineth Morán Reyes (Convergencia) - Álvaro Adolfo Velásquez (Convergencia) - Amílcar de Jesús Pop Ac (WINAQ) - Walter Rolando Félix López (URNG)	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 04/05/2016. Conoció el Pleno 18/05/2016. Comisión Extraordinaria de Recursos Hídricos, sin dictamen. Con fecha 28/07/2022 se envió la presente iniciativa al Archivo Legislativo para su guarda y custodia.

5	5067	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Aguas y Recursos Hídricos.	José Alberto Hernández Salguero (UCN) - Vivian Beatriz Preciado Navarajo (UCN) - Julio Francisco Lainfiesta Rímola (UCN) - Jaime Octavio Augusto Lucero Vásquez (UCN) - Carlos Napoleón Rojas Alarcón (UCN) - -	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 28/04/2016. Conoció el Pleno 18/05/2016. Comisión Extraordinaria de Recursos Hídricos, no especifica dictamen. Con fecha 28/07/2022 se envió la presente iniciativa al Archivo Legislativo para su guarda y custodia.
6	3815	Iniciativa que dispone aprobar Ley que Sitúa Bajo la Rectoría Técnica y Administrativa del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a las Autoridades de los Diferentes Cuerpos de Agua.	Juan Manuel Giordano Estrada (Bancada Guatemala) - Ronnie Danilo Escobar (UCN)	La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 13/05/2008. Conoció el Pleno 14/05/2008. Dictamen favorable de la comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales el 22/08/2008.
7	3118	Iniciativa que dispone aprobar Ley General de Aguas.		La presente iniciativa fue recibida en la Dirección Legislativa el 01/09/2004. Conoció el Pleno el 26/01/2005. Por nota de las Comisiones, leída y autorizada por el Pleno el 06/04/2005, se conceden otros 45 días para que se presente el dictamen de las Comisiones. Con fecha 31/05/2005 se aprobó solicitud presentada por el

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala.

La tabla contiene el filtro de las iniciativas de ley presentadas en Dirección Legislativa que pretenden regular una ley general o marco de aguas, así como el estado actual en el proceso de aprobación legislativo. Sin embargo, existen registros de otras iniciativas que pretenden regular parcialmente el

uso del agua: Algunas de las existentes se enlistan con el número de registro: iniciativas 5096, 5676, 5501, 5084, 4840, 3825, 3820, 3797, 3418, 3228, 2596 y 1166. En total se han presentado en Dirección Legislativa 23 iniciativas, de las cuales ninguna se ha convertido en decreto.



La línea del tiempo supera los 30 años de intentos fallidos por aprobar una ley general que regule el uso racional del agua, esta variable ratifica la hipótesis de incumplimiento por parte del Congreso a lo que manda la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) en el artículo 127.

La línea del tiempo supera los 30 años de intentos fallidos por aprobar una ley general que regule el uso racional del agua, esta variable ratifica la hipótesis de incumplimiento por parte del Congreso a lo que manda la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) en el artículo 127. “Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.”

A lo anterior, se suma el desinterés y no compromiso del Estado de Guatemala en dar solución a un problema que avizora fuertes conflictos sociales en el corto plazo, ignorando el *bien común* que se

fundamenta en la prevalencia del interés colectivo sobre el interés particular. En un estado de derecho los intereses sectoriales deben ser objetivos y no subjetivos en el cual las decisiones son sometidas a la aprobación del pueblo mediante procesos y/o mecanismos de participación directa o indirecta que persigan alcanzar ese fin supremo del Estado confiriendo legitimación a sus representantes.

La falta de voluntad política del Congreso en el tema hace pensar en alternativas que den una respuesta al clamor ciudadano y buscar soluciones a un problema estructural de fondo que toca aristas económicas fuertes, cuya influencia en la política limita el actuar independiente de un Organismo

de Estado responsable de legislar en beneficio de la población en cumplimiento al mandato constitucional conferido.

Queda claro que mientras existan intereses económicos, sectoriales y políticos, la aprobación de la ley de aguas seguirá siendo un tema de poco interés en la agenda legislativa, la línea del filtro de las iniciativas de ley presentadas con ese fin ante el pleno de diputados lo ratifica.

Ley de aguas y su aprobación por una Asamblea Nacional Constituyente delegada

Tratando de encontrar una respuesta ciudadana que permita la aprobación de la ley general que regule el acceso, uso y aprovechamiento racional del agua en Guatemala, el Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales (IPNUSAC) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la administración del Dr. Marco Vinicio Mejía Dávila, analiza la propuesta social

de refundar el Estado por medio de una Asamblea Nacional Constituyente derivada cuya competencia no es elaborar una nueva constitución política que ya existe decretada por la Asamblea Nacional Constituyente Originaria o Genuina, sino, esta, únicamente se limitaría a realizar las reformas al cuerpo constitucional vigente establecidas por el poder ciudadano originario en su derecho de petición al amparo del artículo 277 literal d, de la Carta Magna.

Artículo 277.- Iniciativa. Tiene iniciativa para proponer reformas a la Constitución: (...) d. El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registros de Ciudadanos. En Cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.



La ANC genuina tuvo como competencia decretar la nueva Constitución Política, mientras que a la ANC delegada le competiría reformar la Constitución Política en la parte dogmática. Para que la ley de aguas se apruebe por la ANC delegada, es imperativo reformar uno a varios artículos contenidos en la parte orgánica.

Previo al análisis, es imperativo entender qué es una asamblea nacional constituyente. El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico la define como: “Cuerpo legislativo, elegido o convocado que se integra con el fin de establecer la constitución política de un Estado o disponer alguna reforma constitucional.” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022)

La definición se circunscribe a dos funciones constituyentes, la primera: la ANC genuina, cuya competencia es decretar la nueva Constitución Política y la segunda: la ANC delegada a quien compete reformar la Constitución Política en la parte dogmática; tema que nos ocupa. Consecuentemente, para que

la ley de aguas se apruebe por la ANC delegada, es imperativo reformar uno a varios artículos contenidos en la parte orgánica, en el Capítulo I del Título II de la CPRG, al amparo del artículo 278 del máximo cuerpo constitucional, el cual expresa:

Asamblea Nacional Constituyente. Para reformar éste o cualquier artículo de los contenidos en el Capítulo I del Título II de esta Constitución, es indispensable que el Congreso de la República, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros

que lo integran, convoque a una Asamblea Nacional Constituyente. En el decreto de convocatoria señalará el artículo o los artículos que haya de revisarse y se comunicará al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días, procediéndose en lo demás conforme a la Ley Electoral Constitucional.

El artículo 278 marca límites respecto a la reforma, al establecer que el decreto de convocatoria señalará él o los artículos que haya de revisarse, evitando así la discrecionalidad de la ANC derivada que deberá limitarse exclusivamente a las peticiones ciudadanas.

La aprobación de una Ley de Aguas ha sido un clamor social y, por ende, encuadra incluirla en las peticiones del poder constituido originario de los ciudadanos signatarios, para que sea el poder constituido derivado en la ANC la que atienda y resuelva de inmediato el asunto planteado.



El artículo 278 marca límites respecto a la reforma, al establecer que el decreto de convocatoria señalará él o los artículos que haya de revisarse, evitando así la discrecionalidad de la ANC derivada que deberá limitarse exclusivamente a las peticiones ciudadanas.

La interrogante es: ¿Qué artículo o artículos de la parte dogmática hay que reformar para que la ANC delegada se integre? Analizando una respuesta coherente, la Carta Magna garantiza el derecho de petición en materia administrativa y fiscal en el artículo 28; consecuentemente, el derecho de petición en materia política lo regula el artículo 137 del máximo cuerpo constitucional. Si bien, se garantizan, es oportuno homologar este último al derecho de petición establecido en el artículo 28, concentrando en un solo artículo el derecho de petición general e incluyendo el derecho de petición en materia ambiental para contar con la

necesaria aprobación de la Ley de Aguas y que las concesiones de los recursos naturales renovables y no renovables estén a cargo de una mayoría calificada del Congreso de la República.

En las peticiones los cinco mil o más ciudadanos debidamente empadronados solicitarían la aprobación de la ley de aguas por la ANC delegada, con ello, el Estado estaría cumpliendo con el mandato constitucional establecido en el artículo 127 y dando solución a los diversos problemas sociales y económicos a consecuencia del abuso irracional y discrecional del recurso hídrico.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la Republica de Guatemala. <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATE-MALA-Constitucion.pdf>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2022). Definición de asamblea constituyente. Definición de asamblea constituyente - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE